

VISTOS:

El Informe N° 000357-2025-AMAG/SA-RH de la Subdirección de Recursos Humanos de fecha 03 de abril de 2025; el Informe N° 000308-2025-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa de fecha 12 de mayo de 2025 y el Informe N° 000223-2025-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 30 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una entidad estatal que ejecuta sus actividades académicas con el fin de procurar el mejoramiento y desarrollo del servicio de justicia en el ámbito nacional, conforme al mandato constitucional y de su Ley Orgánica N° 26335. Asimismo, señala que la AMAG es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, gozando de autonomía administrativa, académica y económica; señala además que, el Director General dirige y representa a la Academia, gozando de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, se actualizó el Estatuto de la Academia de la Magistratura, señalando en el artículo 17° que la Dirección General está encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad; asimismo, se señala que el Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la Entidad;

Que, por su parte el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura¹, instrumento de gestión en el que se incluyen entre otros, las funciones específicas de los órganos de línea, de apoyo y de asesoría de la entidad. En ese sentido, artículo 11° señala que la Dirección General está encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad, ejerciendo sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la AMAG, su Estatuto y las leyes de la materia;

SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTAD DE REPRESENTACIÓN

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la Ley N° 27444", establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, se precisa en el artículo 79° que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, sobre el caso en particular, se deberá de tener en cuenta que ante la solicitud de delegación de representación presentada por la Subdirección de Recursos Humanos de la AMAG, a favor de su Subdirector y con el respaldo de la Secretaría Administrativa, conforme a la normativa administrativa señalada precedentemente, resulta también necesaria la aplicación de manera supletoria, según lo señalado en el Artículo VII del Título Preliminar del "TUO de la Ley N° 27444"; acudir a otras fuentes del Derecho, por lo que se ha recurrido a la fuente del Derecho Civil y Procesal Civil, refiriéndonos concretamente al Código Civil Peruano² y el Código Procesal Civil³ que regulan los alcances de la representación y que podemos aplicarlo al caso que nos ocupa de manera complementaria sobre las normas administrativas;

¹ Actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017

² Artículo 145°, 155° y 157° del Código Civil Peruano

³ Artículo 72° y 74° Código Procesal Civil.



SOBRE LA NORMATIVA REFERIDA A LA REPRESENTACIÓN ANTE LAS INSPECCIONES LABORALES – SUNAFIL

Que, mediante la Ley N° 29981⁴ se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, asimismo del artículo 3° de la referida Ley se estableció lo siguiente: *"La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo";*

Que, la Ley N° 28806⁵ - Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo; por lo que, se deberá de tener en cuenta el artículo 3°, 11°, 17° y 36° sobre las modalidades de las actuaciones a la labor de inspección y sus infracciones⁶;

Que, por su parte a través de la Resolución Ministerial N° 169-2013-TR⁷ se aprueba la Directiva General N° 002-2013-MPTE/2/16 "Directiva General que regula la forma de acreditar la representación de los sujetos inspeccionados en la diligencia de comparecencia ante los inspectores de trabajo", con el objetivo de establecer la forma de acreditación de los representantes de los sujetos inspeccionados al momento de la comparecencia inspectiva. Asimismo, se estableció en el numeral 6.1, literal b), del artículo 6° de las Disposiciones Específicas, referidas a la acreditación de la representación del sujeto inspeccionado, que el representante de la persona jurídica de derecho público acredita su condición de tal presentando copia simple de su DNI y del acto administrativo que le otorga o delega dichas facultades;

SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTAD DE REPRESENTACIÓN A FAVOR DEL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Que, la Dirección General goza de plena autonomía de sus funciones establecidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura⁸, es el representante legal de la

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2013

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2006.

⁶ **Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo.**

Artículo 3.- Funciones de la Inspección del Trabajo

Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el Ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no puede limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo.

(...)

Artículo 11.- Modalidades de actuación

Las actuaciones inspectivas de investigación se desarrollan mediante requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el Sector Público.

(...)

Artículo 17.- Capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo

La capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo y su acreditación se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley.

Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones.

(...)

Artículo 36.- Infracciones a la labor inspectiva

Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados (...)

⁷ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de octubre de 2013

⁸ **Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura**



Entidad y máxima autoridad administrativa⁹ en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos¹⁰, la cual comprende las funciones que se establezcan para tales fines y las mismas que deberán guardar coherencia con las normas internas de nuestra Institución;

Que, en ese sentido, es necesario recurrir al Reglamento de Organización y Funciones¹¹ de la Academia de la Magistratura, que el artículo 44° define a la Subdirección de Recursos como la "Unidad Orgánica encargada de conducir el sistema de Recursos Humanos, administrando los procesos de selección, contratación, evaluación, capacitación, bienestar, pago de remuneraciones y desarrollo integral de los recursos humanos de la AMAG." Por lo tanto, la delegación de representación al Subdirector(a) de Recursos Humanos para que intervenga en cualquier tipo de diligencia de índole laboral solicitadas por SUNAFIL, y en los términos señalados por la Directora General, se encuentran relacionado al ámbito de sus funciones, siendo procedente el pedido solicitado;

Que, a través del Informe N° 000357-2025-AMAG/SA-RH de la Subdirección de Recursos Humanos, se ha solicitado el otorgamiento de facultades para comparecer ante los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, el mismo que ha sido puesto de conocimiento de la Secretaría Administrativa;

Que la Secretaría Administrativa, mediante Informe N° 000308-2025-AMAG/SA, solicita a la Dirección General aprobar las facultades delegadas para los procedimientos de inspección laboral, ante los diversos requerimientos efectuados por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL para que se pueda dar una atención oportuna a los requerimientos de información solicitados y otros; ello conforme a lo expuesto en dicho informe, dándose cuenta de los actuados a la Dirección General. Asimismo, deja constancia que, sobre decisiones institucionales o respecto a un Procedimiento Administrativo Sancionador, esta función no es delegable, manteniéndose como tal a favor de la Dirección General;

Que, es necesario mencionar que, la presente delegación de representación es puesta al cargo en sí – Subdirector(a) de la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de dar una mayor eficacia y celeridad en cuanto a los procedimientos de esta naturaleza, y la vigencia es hasta la culminación del presente año fiscal, con la finalidad que la entidad no se vea afectada por una infracción a la labor Inspectiva, dándose cuenta de los actuados a esta Dirección General, bajo responsabilidad;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la estructura orgánica vigente de la Academia de la Magistratura, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa, en el marco de lo dispuesto por el Artículo VII del Título Preliminar y el Artículo 78° del "TUO de la Ley N° 27444", es conveniente delegar la facultad de representación asignadas la Dirección General, y en los términos que han sido solicitados por la Secretaría Administrativa, al Subdirector(a) de la Subdirección de Recursos Humanos de la AMAG de conformidad a lo previsto en el marco normativo desarrollado;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del "TUO de la Ley N° 27444", establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo

Artículo 7.- (...) El Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plan autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia.

⁹ Estatuto de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 17°.- Dirección General

(...) Esta encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia. (...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad. Tiene plena autonomía en el ejercicio de sus funciones

¹⁰ Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo IV.- Definiciones

(...)

i) **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

¹¹ Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.



si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que preterida retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el Informe N° 000223-2025-AMAG/OAJ, de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la correspondencia de la formalidad de la emisión del acto resolutorio respectivo, sobre la delegación de facultad de representación a favor del Subdirector(a) de la Subdirección de Recursos Humanos de la Academia de la Magistratura;

Que, contando con la solicitud de delegación de facultad de representación debidamente fundamentada por la Subdirección de Recursos Humanos y de la Secretaría Administrativa, así como de la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, teniendo en cuenta los considerandos expuestos, corresponde emitir el acto resolutorio;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; concordantes con lo establecido en el literal p) del artículo 18° de su Estatuto, así como, el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos actualizados mediante Resolución N° 023-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, y en ejercicio de mis atribuciones de acuerdo al marco legal vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2025, al **SUBDIRECTOR(A) DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la Academia de la Magistratura para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones que versen sobre temas laborales, así como la atención oportuna a requerimientos y gestiones de índole laboral en dicho marco, solicitadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; asimismo, deberá de dar cuenta de los actuados a esta Dirección General con o sin requerimiento de este despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente facultad de delegación autorizada al Subdirector(a) de la Subdirección de Recursos Humanos, tiene vigencia desde la fecha señalada en el artículo primero de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Administrativa, Subdirección de Recursos Humanos y al servidor responsable de las facultades delegadas, para su conocimiento y difusión.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/kms

